



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	JAIME ENRIQUE CASTRO JIMÉNEZ
RADICACIÓN	2021-00056
FECHA	ABRIL 14 DE 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, que se encuentra inactivo desde el 7 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. abril catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver lo pertinente previos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Dentro del presente proceso por medio de auto de fecha 05 de marzo de 2021, se ordenó admitir el proceso de jurisdicción voluntaria. El día 07 de marzo de 2021, se remitió el oficio No 253, al apoderado de la parte demandante.

Tenemos entonces, que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, sin ninguna actuación, desde el 5 de marzo de 2021, fecha en que fue admitido, es decir, han transcurrido más de 2 años de inactividad.

De tal suerte, que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la **terminación del proceso por desistimiento tácito** a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012,

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO. Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso. No se condenará en costas a las partes.

En consideración a lo anterior este despacho,

R E S U E L V E:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



1. Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 No. 2, de la Ley 1564 de 2012.
2. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
3. Notifíquese el presente auto por medio de estado.
4. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a774c4955412456ba6a02183419b2cf33e74eee4f82cbf2f81015952fbcc9bce**

Documento generado en 14/04/2023 12:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0030**

SOLEDAD, **ABRIL 17 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO